



MINISTERIO SALUD  
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN  
DIRECCION GENERAL



Nº 068-DG/HHV-2015

# Resolución Directoral

Santa Anita, 25 de Marzo de 2015

Que, de igual modo se puede establecer que con la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 264-90-EF, las demás normas que se contraponen a ésta han sido derogadas, como es el caso de los D.S. N° 021-85-PCM y D.S. N° 025-85 PCM; debiéndose señalar que a la fecha se encuentra vigente la disposición que ordena el pago mensual de la asignación de movilidad y refrigerio, más no la disposición que indica el pago diario;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11° inc. c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación del servidor **Julián Richard DIAZ BELTRAN** del Hospital Hermilio Valdizán, interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 689-OP-HHV-2013, que resuelve declarar Improcedente la solicitud de abono de la suma de S/.5.00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles) diarios por concepto de movilidad y refrigerio, así como se reconozca los devengados correspondientes y se haga efectivo desde el mes de abril del 2004 hasta la actualidad; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

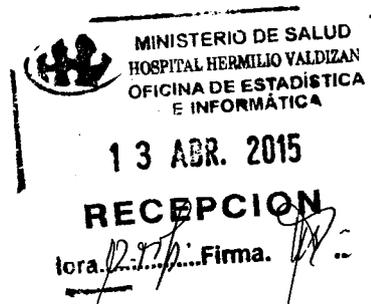
**Artículo Segundo.-** Dar por **Agotada la Vía Administrativa**, dejando expedito el derecho de impugnarla en la vía judicial, mediante el proceso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 218° inc. b) de la Ley N° 27444.

**Artículo Tercero.-** **Notificar** al administrado, en el domicilio consignado en el exordio del recurso presentado.

Regístrese y Comuníquese,

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN

*Dra. Amelia Arias Albino*  
Directora General (e)  
C.M.R. 12667 RNE 4326



NSC/P Rios  
Distribución:  
OP  
OCI  
INFORMÁTICA  
OAJ  
INTERESADOS  
FILE RESOLUCIONES III-2015





## Resolución Directoral

Santa Anita, 25 de Marzo de 2015

Visto el Expediente N° 14MP-01475-00, sobre Recurso de Apelación del trabajador Julián Richard DIAZ BELTRAN, interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 689-OP-HHV-2013;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el trabajador Julián Richard DIAZ BELTRAN del Hospital Hermilio Valdizán, presentó recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 689-OP-HHV-2013, que declaró Improcedente su pedido del pago de S/. 5.00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles) diarios por concepto de movilidad y refrigerio, así como el reconocimiento de los devengados correspondientes y se haga efectivo desde el mes de abril del 2004 hasta la actualidad;

Que, la Resolución Administrativa N° 689-OP-HHV-2013, fue notificado al trabajador **Julian Richard DIAZ BELTRAN**, el día 21 de enero del 2014, mediante la Notificación N° 842-OP-HHV-2013, según el cargo de recepción adjunto; siendo que con fecha 29 de enero del 2014, el administrado interpone recurso de apelación contra la acotada Resolución Administrativa, argumentando que dicho Acto Administrativo lesionan sus derechos; solicitando que el Superior Jerárquico competente Revoque la resolución apelada y declare Fundada la misma;

Que, evaluado el mencionado recurso impugnado se verifica que el mismo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 113°, 207°, 207.2, 209° y 2011° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, advirtiendo que ha sido interpuesto dentro del plazo conferido por la precitada Ley, es decir, dentro del término de quince (15) días hábiles, asimismo, que se sustenta en cuestiones de puro derecho y que además cuenta con firma de letrado; razón por lo cual, merece un pronunciamiento sobre el fondo del asunto materia de impugnación;

Que, respecto al caso, las asignaciones por refrigerio y movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (**de sol de oro al inti y del inti al nuevo sol**), ahora bien, cabe indicar que se advierte también que el monto que aún sigue vigente es el aprobado por el D.S. N° 0264-90-EF, siendo solo de alcance para el personal en el régimen laboral regulado por el D.L. N° 276, y que hoy en día asciende a S/. 5.00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles) mensuales, en aplicación del Art. 3° de la Ley N° 25295;

Que, se tiene que considerar que, en virtud del Decreto Supremo N° 264-90-EF, desde el 1° de setiembre de 1990 se fijó el monto por Refrigerio y Movilidad en // 5' 000,000.00 (Cinco y 00/100 Millones de Intis); su incremento o variación se efectúa por Decreto Supremo u otro dispositivo específico. Actualmente, el monto de esta bonificación es de S/. 5.00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo al cambio monetario, **suma que es entregada en forma mensual conforme se observa de los ingresos del administrado en el rubro Movilidad y Refrigerio (MOV/REF), se le considera la cantidad de S/. 5.01 y por lo tanto no existe adeudo alguno**, por estos conceptos; en consecuencia, el derecho remunerativo reclamado viene siendo pagado en forma oportuna, afirmación que se desprende de la observación de las boletas de pago del administrado que obran en el expediente administrativo; razón por la cual el recurso interpuesto **NO RESULTA AMPARABLE**;